

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: MARCO ANDRES DIAZ PUYO
EJECUTADO: MUNICIPIO DE CUMARIBO (VICHADA)
EXPEDIENTE: 50 001 33 31 001 2010 00396 00

El presente proceso ejecutivo se dio por terminado en virtud a la aprobación de la conciliación a la que llegaron las partes, mediante providencia del 25 de Septiembre de 2012¹, en la cual se dispuso fraccionar en dos el título por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MC/TE (\$15.000.000), ordenando la entrega de ONCE MILLONES DE PESOS MC/TE (\$11.000.000) al ejecutante y los restantes CUATRO MILLONES DE PESOS MC/TE (\$4.000.000) al ejecutado MUNICIPIO DE CUMARIBO.

La Secretaría del Juzgado realizó el fraccionamiento del título judicial el día 26 de Noviembre de 2012², concurriendo sólo la parte ejecutante a cobrar el título constituido a su favor.

Revisada la relación de títulos dentro del proceso de prescripción que anualmente adelanta la RAMA JUDICIAL con el BANCO AGRARIO, se pudo verificar la existencia del título judicial No. 445010000297803, emitido el 26 de noviembre de 2012, el cual aún no ha sido cobrado, verificándose que la Secretaria ofició durante los años 2019 y 2020, al MUNICIPIO DE CUMARIBO reiterándoles que realizaran el cobro del referido título.

Por lo anterior, ante la omisión de los servidores públicos del ente territorial, por Secretaría requiérase al Alcalde y Asesor Jurídico del MUNICIPIO DE CUMARIBO, para que en el término de DIEZ (10) días adelanten las actuaciones necesarias para el cobro de los dineros públicos que se ordenaron entregar a favor de dicho municipio.

Cabe advertir, que si persisten en la omisión del cobro del título judicial, se compulsarán copias a la Procuraduría y Contraloría General de la Nación, para que adelanten las investigaciones disciplinarias y fiscales a que haya lugar; igualmente, se advierte que si el título no es cobrado, podrá ser objeto de prescripción en los términos establecidos en la ley 1743 de 2014, el Decreto reglamentario 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

PROVIDENCIA ANOTADA EN ESTADO No. 13 del 04/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Folios 59 a 62 del archivo 50001333300120100039600_ACT_Incorpora Expediente Digitalizado_23-04-2021 3.01.41 P.M..PDF, cargado en la plataforma Tyba

² Folio 44 del archivo 50001333300120100039600_ACT_Incorpora Expediente Digitalizado_23-04-2021 3.01.47 P.M..PDF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Código de verificación:

**05312f02b1f4451fac7eae8fa0ede2e98743d0f973fde0c94c52b5df723d9db
b**

Documento generado en 03/05/2021 04:05:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**